

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 011- 2024-OGAF/MDPN

Punta Negra, 11 de abril de 2024

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:**

VISTO:

El Informe N° 195-2024-OGAJ/MDPN de fecha 11 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1382-2024-OGAF/MDPN de fecha 10 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración, el Informe N° 699-2024-OLYCP_OGAF/MDPN de fecha 10 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de Logística y Control Patrimonial, el Memorándum N° 1341-2024-OGAF/MDPN de fecha 09 de abril de 2024 suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 217-2024-GM/MDPN de fecha 09 de abril de 2024 suscrito por el Gerente Municipal, el Informe N° 150-2024-GDT/MDPN de fecha 09 de abril de 2024 suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial, el Informe N° 192-2024-SOP-GDT/MDPN de fecha 08 de abril de 2024 suscrito por el Sub Gerente de Obras Públicas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el artículo 32° de la Ley de contrataciones del Estado, en su numeral. 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) **Resolución de contrato por incumplimiento**, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2023 la entidad firma el contrato de ejecución de obra **Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en complejo deportivo Distrito de Punta Negra de la Provincia de Lima del departamento de Lima. CUI 2576754 - AS N°05 – 2023 MDPN/CS.** Con el Consorcio Punta Negra conformada por **CONSTRUCTORA HUASCARAN BLAS SAC, y HS CONSTRUCTORA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**; en ese entender es menester mencionar que, la CLAUSULA DECIMO SEXTA del “**CONTRATO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI N° 2576754 AS N° 05-2023 MDPN/CS**”, señala la cláusula de resolución de contrato: “*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de contrataciones del Estado y el artículo 164 de su reglamento. De darse el caso, la entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de contrataciones.*”

Que, asimismo, el artículo 36° de la Ley, Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 011- 2024-OGAF/MDPN

II...

se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, según el **INFORME N°192 -2024-SOP-GDT/MDPN** la Subgerencia de Obras Públicas no ha cumplido con la culminación de la ejecución de obra para el día 09 de abril de 2024 lo cual es **IRREVERSIBLE** que el CONSORCIO PUNTA NEGRA pueda concluir con las obligaciones contractuales con la culminación de la ejecución de obra para el día 09 de abril de 2024, por lo que solicita **RESOLVER EL CONTRATO** de ejecución de obra en mención.

Que, en relación a ello el artículo 164°, numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece **las causales de resolución de contrato que son las siguiente:** a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

En esa línea, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**. Sin embargo, es en el numeral 165.2, letra B), que establece las causales de resolución de contrato (aplicable al presente caso) sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento siendo esta la siguiente: **"Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de INCUMPLIMIENTO NO PUEDE SER REVERTIDA"**. Seguidamente, el numeral 165.3 precisa que, **"el contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2"**. En relación a ello la Subgerencia de Obras Públicas se ha pronunciado sobre la irreversibilidad mediante el **INFORME N°192 -2024-SOP-GDT/MDPN**, señalando la **IRREVERSIBILIDAD** para que el CONSORCIO PUNTA NEGRA pueda concluir con sus obligaciones para el día 09 de abril de 2024, por lo que **SOLICITA LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** en mención.

Como puede evidenciarse, la resolución contractual se materializa una vez que la parte requerida recibe la comunicación donde su contraparte (la parte afectada) le informa la decisión de resolver el mismo; por tanto, desde aquel momento, el contrato dejará de surtir efectos y ambas partes -Entidad y contratista, quedarán desvinculadas.

Por lo tanto, para el presente caso en concreto, se tiene los siguientes antecedentes, que conlleva a que el contrato de la obra en mención, se resuelva totalmente, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida, causal contemplada en el artículo 165.2 literal b) del RLCE:

- Que, mediante **INFORME N° 059-2024-SOP-GDT/MDPN**, de fecha 23.01.2024, se da conformidad del informe mensual de la Valorización N° 01, correspondiente al periodo del 12 al 31 de diciembre del 2023, el cual tiene un avance mensual ejecutado acumulado de 9.01%.
- Que, mediante **INFORME N° 124-2024-SOP-GDT/MDPN**, con fecha 27.02.2024, se brinda **conformidad de la Valorización N° 02**, correspondiente al periodo del 01 al 31 de enero del 2024, el cual tiene un avance mensual ejecutado acumulado de 17.09% versus un avance acumulado valorizado programado de 31.50%, **el cual la obra se encuentra atrasado**.
- Que, mediante **INFORME N° 190-2024-SOP-GDT/MDPN**, con fecha 05.04.2024, se brinda **conformidad de la Valorización N° 03**, correspondiente al periodo del 01 al 29 de febrero del 2024, el cual tiene un avance mensual ejecutado acumulado de 30.74% versus un avance acumulado valorizado programado de 40.79%, **el cual la obra se encuentra atrasado**.

II...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 011- 2024-OGAF/MDPN

- Mediante CARTA N° 011-2024-DASP/SO, de fecha 05.04.2024, en el cual ingresa la Valorización N° 04 correspondiente al mes de marzo en el cual se visualiza que el porcentaje valorizado ejecutado acumulado es de 35.87% versus un 88.88% del porcentaje valorizado programado acelerado.

Que, como es de verse de los antecedentes en el cual se da cuenta de una situación irreversible que imposibilita proseguir con el plazo contractual de la ejecución de la obra en mención, debido a las causales originarias al contratistas, que ha incumplido los plazos de ejecución de manera reiterada, recurrente y permanente desde el mes de enero de 2024, que dicho sea de paso **EL ÁREA USUARIA NO CUMPLIÓ DE MANERA OPORTUNA CON INFORMAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS HECHOS** lo cual acarrea responsabilidades, ha conllevado a que a fecha 30 de marzo de 2024 solo se tenga como ejecución física 35.87% y teniendo como fecha final de culminación el 09 de abril de 2024, quedando demostrado fehacientemente que es imposible cumplir con el plazo de ejecución.

Asimismo, también se advierte que, de conformidad INFORME N° 124-2024-SOP-GDT/MDPN de fecha 27.02.2024 y el INFORME N° 190-2024-SOP-GDT/MDPN de fecha 05.04.2024, **se dio la conformidad a la valorización N° 02 (periodo 01 al 31 de enero de 2024) y valorización N° 03 (periodo 01 al 29 de febrero de 2024)**, pese a que la obra se encontraba atrasada en cuanto a su ejecución programadas, lo cual también conlleva responsabilidades funcionales, por haberse dado conformidad a las valorizaciones mencionadas sin haberse ejecutado la obra de acuerdo al cronograma.

Cabe precisar de igual manera que, en atención con el Informe N° 192-2024-SOP-GDT/MDPN la Subgerencia de Obras Públicas, en la parte de sus conclusiones, señala que el Ing. supervisor de la obra asienta en el cuaderno de obra con fecha 27.12.23 con **ASIENTO N° 29** en el cual recomienda al Residente de Obra organizar más cuadrilla de trabajo en frentes de trabajo para mejorar los avances ejecutados y alcanzar los porcentajes programados. En el **ASIENTO N° 57** de fecha 15.01.2024 en el cual el Ing. Supervisor recomienda al Residente de Obra incrementar cuadrillas de personal para avanzar con los trabajos y cumplir con lo programado en el mes. En el **ASIENTO N° 59** de fechas 16.01.24 en el cual el Ing. Supervisor reitera la recomendación al Residente de Obra incrementar cuadrillas de personal para avanzar con los trabajos y cumplir con lo programado en el mes. En el **ASIENTO N° 61** de fecha 17.01.2024 en el cual el Ing. Supervisor reitera la recomendación al residente de la obra incrementar cuadrillas de personal para poder cumplir con la meta de ejecución y que a su vez se vio reflejada de manera reiterada permanente y/o consecutivas los retrasos. Por lo tanto, por todas las consideraciones antes expuestas corresponde **RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA TOTAL**.

Que, en cuanto a la resolución de contrato será notificada mediante carta notarial sin requerir previamente la ejecución (aplicable al presente caso), se debe tener en cuenta además lo señalado en el numeral 207.1 del artículo 207 del Reglamento indica que **la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma**, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. “La parte que resuelve **indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra**, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles (...)”. Culminado este acto, de acuerdo con el numeral 207.3 del artículo 207 II...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Nº 011- 2024-OGAF/MDPN

del Reglamento, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación consentida el acto resolutive comunicado mediante Carta Notarial.

Como se aprecia, si bien la liquidación de un contrato de obra se realiza, por lo general, cuando finaliza la ejecución de la obra y esta es recibida por la Entidad, también **resulta necesario liquidar un contrato de obra cuando este hubiese sido resuelto**, tal y como se desprende del artículo 207 del Reglamento.

Que, para finalizar con el presente apartado es preciso indicar que, de acuerdo con el numeral 209.9 del artículo 209 del Reglamento “No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”.

Por tanto, de resolverse el contrato y dicha resolución hubiese sido sometida a los mecanismos de solución de controversias, no procederá la liquidación del contrato; del mismo modo, en el supuesto de que hubiese alguna otra controversia pendiente de resolución.

Asimismo, el artículo 166° del RLCE establece los **EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, señalando en numeral 166.1 lo siguiente “Si la parte perjudicada es la Entidad, esta **ejecuta las garantías** que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados”. Seguidamente en cuanto al **consentimiento de la Resolución de contrato** el numeral 166.3, precisa que “cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida”. En ese sentido, cualquier controversia relacionada la resolución del contrato puede ser sometida a conciliación o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada dicha resolución, caso contrario queda consentida la resolución de contrato.

Por las consideraciones antes expuestas, y visto el incumplimiento de la obra en mención, por parte del contratista CONSORCIO PUNTA NEGRA y dicho cumplimiento no puede ser revertido debido a que al mes de marzo tiene un avance acumulado ejecutado del 35.87% y la fechas de culminación de ejecución de obra fue el 09.04.2024, corresponde **RESOLVER EL CONTRATO DE MANERA TOTAL** de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA CON CUI Nº 2576754 – AS Nº 05-2023**, calificación jurídica que corresponde al presenta caso en concreto por ser **IRREVERSIBLE** su cumplimiento, previsto en el artículo 165°, literal 165.2, letra B, del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado que a la letra dice lo siguiente: “En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida**”.

Que, independientemente de ello resulta menester indicar que, dicha acción administrativa conllevaría responsabilidad administrativa funcional, penales y civiles, contra el funcionario del área usuaria que **NO CUMPLIÓ DE MANERA OPORTUNA CON INFORMAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS HECHOS** y contra los que resulten responsables, por no haber el accionado oportunamente, que han conllevado a que a fecha 30

//...

//...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 011- 2024-OGAF/MDPN

de marzo de 2024 solo se tenga como ejecución física el 35.87 % y teniendo como fecha final de culminación el 09 de abril de 2024, quedando de manera fehaciente demostrado que imposible cumplir con el plazo de ejecución

Asimismo, por haberse dado conformidad a la valorización N° 02 (periodo 01 al 31 de enero de 2024) y valorización N° 03 (periodo 01 al 29 de febrero de 2024), pese a que la obra se encontraba atrasada en cuanto a su ejecución programadas, lo cual también conlleva responsabilidades funcionales, por haberse dado conformidad a las valorizaciones mencionadas sin haberse ejecutado la obra de acuerdo al cronograma.

Que, la Ley de Contrataciones del estado 30225 y su reglamento señala que en el numeral 165.4 del artículo 165° Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, visto el Informe N.° 699-2024-OLYCP-OGAF/MDPN de fecha 10 de abril de 2024 el Jefe de Logística y Control Patrimonial emite informe técnico recomendando: "Que, en uso de sus facultades, la oficina de Logística y Control Patrimonial, como órgano encargado de las contrataciones, indica que es PROCEDENTE RESOLVER EL CONTRATO de ejecución de obra Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en complejo deportivo Distrito de Punta Negra de la Provincia de Lima del departamento de Lima. CUI 2576754 - AS N°05 - 2023 MDPN/CS, por las causales expuestas por el Subgerente de Obras Publicas ya que están previstas en la Ley de contrataciones del estado, su reglamento y el Contrato de obra, debiéndose cumplir el trámite de acuerdo a los lineamientos legales vigentes, teniendo en cuenta que esta situación adversa ha sido comunicada al último día de plazo de ejecución de obra (09/abril/2024) corresponde dar celeridad y priorizar la emisión de acto resolutivo que Resuelva el Contrato y se notifique la decisión de la entidad al contratista fijándose fecha según plazo de ley para llevar a cabo la constatación física y el inventario en salvaguarda de los intereses del estado".

Que, Visto el Informe N.° 195-2024-OGAJ/MDPN de fecha 11 de abril de 2024 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda expedir la Resolución correspondiente dando por aprobada la resolución de contrato.

Que, de acuerdo a la delegación de facultades conferidas a la Oficina General de Administración y Finanzas, contenida en la Resolución de Alcaldía N° 199-2023-AL/MDPN de fecha 08.09.2023 el cual establece en el numeral 1), literal c), lo siguiente: "Aprobar la resolución de los contratos por caso fortuito o fuerza mayor, y en los casos previsto en el contrato y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, así como las directivas que resulten aplicables".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO - DISTRITO DE PUNTA NEGRA DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA, CON CUI N.° 2576754 - AS N.° 05-2023-MDPN/CS, firmado por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA CON EL CONSORCIO PUNTA NEGRA CONFORMADA POR CONSTRUCTORA HUASCARAN
//...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

**RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Nº 011-
2024-OGAF/MDPN**

BLAS SAC, y HS CONSTRUCTORA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, por las consideraciones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante CARTA NOTARIAL al **CONSORCIO PUNTA NEGRA CONFORMADO POR CONSTRUCTORA HUASCARAN BLAS SAC, y HS CONSTRUCTORA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Sub Gerencia de Obras Públicas para conocimiento y fines correspondientes.

PUBLÍQUESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


**ECON. HECTOR PORTUGAL MARIN
JEFE DE OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

